

ESTATUTOS
FUNDACIÓN CONTAMOS CONTIGO COLOMBIA

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre

La persona jurídica que se constituye se denomina **FUNDACIÓN CONTAMOS CONTIGO COLOMBIA** (en adelante la Fundación) y podrá utilizar las siglas **CONTAMOS CONTIGO**, es una entidad privada de utilidad común sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Naturaleza.

LA FUNDACIÓN CONTAMOS CONTIGO COLOMBIA, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónoma y de utilidad común.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Fundación se establece en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia. La Fundación desarrollará sus actividades en Colombia y en la región de América Latina, y podrá, por determinación de la junta directiva crear sedes, capítulos, delegaciones, establecimientos y dependencias en otras ciudades del país y del exterior cuando las condiciones lo requieran.

Artículo 4. Duración.

La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultasen de imposible realización podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

Artículo 5. Fines.

La Fundación, persigue fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, cultural, recreativo, ambiental, emprendimiento empresarial, desarrollo agrario y de investigación.

Artículo 6. Objeto Social.

El objeto social de la Fundación es de desarrollo social para diseñar, apoyar y ejecutar proyectos de intervención social propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, especialmente las poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; entre ellas las familias, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras, de tal forma que se pueda mejorar su

calidad de vida para así lograr disminuir la desigualdad social, educativa, cultural y ambiental que aqueja a la sociedad colombiana.

Artículo 7. Actividades para desarrollar el objeto social:

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines desarrollara las siguientes actividades:

1. Desarrollar actividades relacionadas con la investigación sensibilización, organización, promoción, asesoría, formación, consultoría, capacitación y gestión de proyectos de intervención social, para el desarrollo humano, socioeconómico, empresarial, laboral, educativo, académico, cultural, ambiental y el fomento de los Derechos Humanos.
2. Fomentar directa o indirectamente el estudio, la investigación, la elaboración de proyectos y la difusión de los temas relacionados con los fines fundacionales.
3. Desarrollar proyectos de investigación científica relacionados con los fines fundacionales y con el desarrollo tecnológico en general.
4. Desarrollar actividades que propendan por la educación para el trabajo y desarrollo humano así como en el desarrollo de la formación y la docencia por medio de la educación experiencial u otras metodologías tradicionales o innovadoras.
5. Ejecutar actividades de desarrollo, promoción, diseño, montaje y logística de cursos y eventos tanto en el ámbito urbano como rural.
6. Promocionar el estudio, la investigación, conocimiento y difusión de las disciplinas relacionadas con los objetivos perseguidos por la Fundación, mediante la concesión de premios y becas, la organización de exposiciones, congresos y cualesquiera otras actividades relacionadas con los objetivos perseguidos por la Fundación.
7. Ejecutar actividades de desarrollo social, en lo referente a la protección, asistencia y promoción de los derechos de la poblaciones de especial protección constitucional, minorías, en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población urbana, rural o campesina.
8. Realizar conferencias, exposiciones, ediciones o exhibiciones sobre temas que ayuden a la consecución de los fines de la Fundación.
9. Participar en programas de mecenazgo de interés general, la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación y la colaboración en general con otras entidades sin ánimo de lucro, particulares o empresas – ya sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas – para la consecución de los propios fines y, con aquellas organizaciones sin ánimo de lucro y finalidades similares a las de la propia Fundación.
10. Participar en la promoción y constitución de fundaciones, corporaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y finalidades similares a las de la propia Fundación.
11. Desarrollar actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.
12. Desarrollar actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos y la comunidad en general, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión para acceso general a la comunidad así como el desarrollo de actividades al aire libre.
13. Desarrollar actividades para la promoción, difusión y desarrollo de la actividad cultural, el turismo sostenible y la recreación.

14. Desarrollar actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
15. Desarrollar actividades de promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento.
16. Desarrollar actividades para la promoción por el respeto y la aplicación de los Derechos Humanos. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
17. Contribuir a la prevención y a la resolución pacífica de conflictos en Colombia y en la región y la consolidación del Estado de derecho, a través de fórmulas que fomenten el respeto de los derechos humanos y los principios democráticos.
18. Contribuir a la promoción y aplicación de las prácticas y principios democráticos.
19. Promocionar y apoyar entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias.
20. Preparar y editar libros, revistas, folletos y otras publicaciones periódicas o unitarias, para la difusión de los hechos, datos o ideas que sirvan a los fines fundacionales.
21. Crear, mantener, gestionar y administrar un fondo bibliográfico y documental de la Fundación.
22. Divulgar, promover y difundir los propios fines y actividades.

En general cualquier acto lícito de negocio que fortalezca estos fines fundacionales que la Asamblea General considere convenientes para el cumplimiento óptimo de todos los fines fundacionales y de cualesquiera otros orientados a la misma dirección.

PARAGRAFO:

Las actividades con niños, niñas, jóvenes y/o adolescentes no implican actividades propias del ICBF, ni tampoco se adelantan actividades propias de la Ley de educación o salud.

Artículo 8. Personalidad jurídica y comienzo de actuaciones.

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde la inscripción de Acta de Constitución en la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996 y demás normas concordantes. A partir de ese momento podrá realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9. Régimen normativo.

La Fundación se registrará por los Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996, y las Circulares 4 de 2007 y 8 de 2007 de la Superintendencia de Industria y Comercio, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, por la voluntad de los fundadores, por estos Estatutos por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los Estatutos, establezca la Asamblea General y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 10. Consecución directa o indirecta de los fines de la Fundación.

Para el desarrollo del objeto institucional y de sus actividades la Fundación podrá actuar entre otros modos posibles, a través de los que se enumeran a continuación:

1. Siguiendo un programa de actuación que deberá aprobar la Asamblea General.
2. Creando o cooperando en la creación de otras entidades de cualquier naturaleza.

3. Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que, de algún modo, puedan servir al cumplimiento de la misión institucional y el objeto de la Fundación.
4. Propiciando y realizando convenios con entidades nacionales e internacionales (públicas y/o privadas) con fines y objetivos comunes a la Fundación.
5. Organizando las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
6. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
7. Apoyando, patrocinado o facilitando la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
8. Diseñando y desarrollando mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
9. Efectuando todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.
10. Realizando, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar políticas públicas, planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

Artículo 11. Libertad de actuación.

La Asamblea General tendrá plena libertad de determinar las actividades de la Fundación para la consecución de los objetivos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de los fines de la Fundación, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 12. Determinación de los beneficiarios.

La destinataria de los beneficios de la Fundación no se limita a la sociedad colombiana, sino a la comunidad internacional. No obstante, los beneficiarios concretos se determinarán tomando como criterios centrales los principios de mérito, capacidad y necesidad apreciados por la Asamblea General, con arreglo a criterios técnicos y a los objetivos, en cada persona, natural, jurídica o colectivo. La selección se ceñirá, además, a los criterios de transparencia e imparcialidad y de ausencia de discriminación que recoge la ley. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su otorgamiento a personas determinadas.

Artículo 13. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la legislación aplicable y con los presentes Estatutos, al cumplimiento de sus fines. En su virtud, deberá destinar a la realización de sus fines al menos el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro

concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos. El resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo de la Asamblea General. El plazo para el cumplimiento de la obligación anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro (4) años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 14. Información.

La Fundación dará información suficiente de los fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15. Clases de Miembros.

Los miembros de LA FUNDACIÓN son:

1. **Miembros fundadores** de la Fundación; las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron su creación e hicieron los primeros aportes para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros fundadores a las personas que aparecen como firmantes de los presentes estatutos, las cuales están relacionadas a continuación y en el acta de constitución:
 - Sr. Alejandro Octavio Vicario Pérez, con pasaporte español N° AAH940583 con domicilio en Madrid, España.
 - Sra. Marcela Arbeláez con Cedula de Ciudadanía N° 52.417.923 de Bogotá con domicilio en Bogotá D.C., Colombia
 - Sr. Marcos Gay Roa con Cedula de Ciudadanía N° 80.427.017 de Madrid Cundinamarca con Domicilio en Chía - Cundinamarca, Colombia
 - Fredy Enrique Peña con Cedula de Ciudadanía N° 80425237 de Bogotá, con domicilio en Cali – Valle del Cauca, Colombia
 - Santiago Herrera Triana con Cedula de Ciudadanía N° 80.926.388 de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., Colombia
2. **Miembros adherentes**, las personas naturales y/o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y la reglamentación que la Asamblea General expedida al respecto.
3. **Miembros Honorarios**, las personas naturales y/o jurídicas que por sus actividades y aportes, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Asamblea General expedida al respecto.

Artículo 16. Deberes de los miembros de la Fundación.

Son deberes de los miembros de la Fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la Fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.

4. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
5. Participar en las actividades de la Fundación.
6. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos
7. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General o los comités de trabajo
8. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
9. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
10. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General
11. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
12. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
13. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la fundación.
14. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de haberse cumplido el señalado evento.
15. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General

Artículo 17. Derechos de los miembros de la fundación

Son derechos de los miembros de la Fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a toda la documentación, de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización
5. Participar en las actividades de la entidad.
6. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
7. Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajo cuando corresponda.
8. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
9. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
10. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
11. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
12. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
13. Proponer reformas de estatutos.
14. Apelar las decisiones sancionatorias.
15. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

Artículo 18. Condiciones para ingresar como miembro adherente

Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar a la Asamblea General carta de solicitud firmada.

3. Cumplir la reglamentación que la Asamblea General expida al respecto.
4. Se aceptado como miembro por la Asamblea General

Artículo 19. Prohibiciones

Se encuentra prohibido a los miembros de la Fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo, ideas políticas o religiosas, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.
3. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Miembros de la Fundación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
4. Impedir la asistencia o intervención de los Miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente

PARÁGRAFO

Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

Artículo 20. Sanciones

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos.

Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

1. **Amonestaciones y Suspensión temporal de la calidad de asociado.**- La Asamblea General podrá amonestar (al ser la primera vez) o suspender temporalmente (a partir de la segunda vez) a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas si los hubiere, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Asamblea General decide.
2. **Expulsión.**- Será impuesta por la Asamblea General por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Violar de manera grave o leve pero reiterada (más de tres veces), los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de Fundación o de la ley
- c. Acumulación de tres suspensiones temporales.

PARÁGRAFO:

La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba y respeto por la dignidad humana.

3. Otras sanciones.- También podrán imponer la fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- Retiro de Miembros.

El retiro voluntario para los Miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

La sustitución, el cese y la suspensión de los miembros de la Asamblea General se inscribirán en la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 22. Órganos de Administración y Dirección

La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración y dirección:

- Asamblea General
- El representante legal que será el Director General y su suplente.

Artículo 23. Composición de la Asamblea General

Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos. Toda modificación en la composición de la asamblea se inscribirá en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 24. Cargos de la Asamblea General

La Asamblea General nombrará de entre sus miembros en cada reunión un Presidente y Secretario.

El Presidente conducirá las reuniones de la Asamblea General y certificará los acuerdos de las mismas. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro de la Asamblea General, en cuyo caso asistirá a sus reuniones sin voz y sin voto.

Corresponde al Secretario certificar los acuerdos de la Asamblea General, custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación; levantar las actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General; expedir las certificaciones e informes que sean necesarios; y todas aquellas funciones que expresamente le sean encomendadas por la Asamblea General.

Artículo 25. Atribuciones de la Asamblea General.

La Asamblea General tiene todas aquellas competencias que sean necesarias para el gobierno, la representación y la administración de la Fundación y que no se opongan a la ley. A título no exhaustivo, serán facultades de la Asamblea General:

1. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar sus planes de gestión y programas periódicos de actuación, velando por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Aprobar su propio reglamento interno y los demás reglamentos, códigos o manuales que se requieran para el desarrollo de las actividades la fundación
3. Ejercer la inspección y vigilancia de las labores que adelante la Fundación en desarrollo de su misión institucional, así como determinar la orientación general de la entidad.
4. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación así como darle aprobación a los estados financieros, el balance general de operaciones de la vigencia anterior y al informe de gestión del representante legal
5. Determinar la generación o modificación es las de las asignaciones permanentes reservadas del beneficio neto, con el fin de garantizar el desarrollo continuo de las actividades del objeto social
6. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar su modificación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación
7. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad
8. Crear y nombrar cargos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación con arreglo al procedimiento previsto en estos Estatutos.
9. Nombrar al Director General y a su suplente, así como a los apoderados generales o especiales, y otorgar los poderes necesarios así como revocarlos.
10. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
11. Acordar la apertura y cierra de sus delegaciones, establecimientos y dependencias.
12. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos o cuando las condiciones de desarrollo institucional así lo requieran.
13. Delegar sus facultades en uno o más miembros, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación.
14. Las demás que le correspondan por su naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los Estatutos a otro órgano así como lo que se señale la ley.
15. Decidir sobre el cambio de domicilio

Artículo 26. Obligaciones de la Asamblea General.

En su actuación la Asamblea General deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos. Corresponde a la Asamblea General cumplir los fines fundaciones y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo su rendimiento y utilidad.

Artículo 27. Responsabilidad de los miembros de la Asamblea General.

1. Los miembros de la Asamblea General deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.
2. Deberán concurrir a las reuniones a que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 28: Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, Informe de Gestión, el plan de acción, el inventario de inversiones y el presupuesto, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros. De lo contrario la reunión se dará por cancelada por falta de quorum y se procederá a una segunda convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio

En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria

Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, chat, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 29. Convocatorias.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días calendario de antelación. Se hará llegar a cada uno de los miembros de la Asamblea General y se utilizará para ello cualquier medio escrito físico o electrónico que deje constancia de su recepción. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros. Los medios a través de los cuales se puede convocar a reunión: carta, e-mail, mensaje de texto o chat, dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar mediante la proposición de un orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Asamblea General y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

PARAGRAFO:

En caso de no asistencia a la reunión convocada, el integrante de la Asamblea general deberá comunicar por escrito o correo electrónico el hecho al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de dos (2) días calendario previos a la reunión, explicando el motivo de su ausencia.

Artículo 30. Quórum.

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Miembros que, a su vez, represente la mayoría de los Miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de Miembros que represente la mayoría de los Miembros presentes en la reunión.

Artículo 31. Mayorías.

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Miembros aún a los ausentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de Miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Los Miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO:

El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Artículo 32.- Límites a la representación.

Los directivos no podrán representar Miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de dos (2) Miembros en una misma reunión.

Artículo 33. Solución de controversias

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación que no puedan ser resueltas internamente, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

Artículo 34. Carácter gratuito del cargo de los miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la Asamblea General podrá fijar una retribución adecuada a aquellos miembros de la Asamblea General que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la Asamblea General.

Artículo 35. Modificación de estatutos

1. La Asamblea General podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de al menos, dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por la Asamblea General habrá de ser registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 36. El Director General

1. El Director General es el Representante Legal de la fundación y actuará en desarrollo de las pautas establecidas por la Asamblea General. El Director General responderá de su gestión ante la Asamblea General y actuará siempre con sujeción a las directrices que de ésta emanen, a los estatutos y a los presupuestos por ella aprobados.
2. Si el Director General no es miembro de la Asamblea General, asistirá a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.
3. EL Director General, por apoderamiento de la Asamblea General, tiene facultades para:
 - a. Actuar como representante legal de la Fundación.
 - b. Convocar a las reuniones de la Asamblea General, órganos de dirección y administración. Preparar una propuesta de orden del día de las reuniones.
 - c. Proponer a la Asamblea General las líneas generales de actuación, los planes de gestión, los programas, las actividades y los presupuestos de la Fundación.
 - d. Abrir, cerrar cuentas bancarias, llevar seguimiento de los presupuestos y hacer liquidaciones.

- e. Ejecutar el presupuesto anual con sujeción a los rubros aprobados por la Asamblea General. Para ello, efectuará los pagos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, incluidos los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación. Toda decisión financiera y de gasto que suponga una modificación de más del quince por ciento (15%) del presupuesto de gastos total deberá ser previamente consultada y aprobada por la Asamblea General.
 - f. Responsabilizarse de las memorias de actividades y de cualquier otra información de la Fundación que deba ser puesta a disposición pública.
 - g. Responsabilizarse de las misiones que la Asamblea General le encomiende.
 - h. Ejercer, en general, todas las funciones para la administración, conservación y custodia de los bienes de la Fundación, bajo las directrices que, en su caso, establezca la Asamblea General.
 - i. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación: proponer a la Asamblea General el nombramiento del personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones con los límites aplicaciones según la legislación vigente.
 - j. Emitir los dictámenes, informes y consultas que le solicite la Asamblea General.
 - k. Celebrar toda clase de actos, convenios y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad sin límite de cuantía. Aunque deberá notificar a la Asamblea General por un medio verificable todo contrato o convenio que se formalice.
 - l. Ejercer la representación ordinaria de la Fundación en toda clase de convenios con otras entidades u organizaciones, actos y contratos, ante el Estado, Departamentos, Municipios y servicios de todas esas Administraciones, Juzgados, Tribunales, Organizaciones Internacionales, Sociedades, personas jurídicas o particulares, tanto colombianas como extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias, recursos –incluso extraordinarios- en cuantos procedimientos, pleitos, causas, expedientes, reclamaciones y juicios competan e interesen a la Fundación, pudiendo desistir o apartarse de todos y cada uno de ellos, otorgando a todos estos efectos los poderes que estime necesarios a Abogados, Procuradores, Mandatarios y Agentes.
 - m. Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en otra u otras personas, de acuerdo siempre con la Asamblea General, según lo previsto en estos estatutos.
 - n. Todas las demás facultades y funciones que, por delegación o apoderamiento, le confiera la Asamblea General.
4. No serán de ningún modo delegables ni objeto de apoderamiento la aprobación de cuentas y el presupuesto, ni los actos que, indica la legislación vigente.

PARAGRAFO:

El representante Legal tendrá un suplente que será elegido por la Asamblea General por el mismo periodo del Principal, con las mismas funciones en sus ausencias temporales y/o definitivas.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

Artículo 37. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. La Asamblea General promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.
4. Queda facultada la Asamblea General para hacer variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseja la coyuntura económica de cada momento.
5. La conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Asamblea General, para lo que aprobará anualmente el presupuesto a ejecutar, supervisará dicha ejecución en la presentación periódica de balances y tomará los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

PARAGRAFO:

La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000)**, los cuales han de ser aportados así: un millón de pesos por miembro (\$1'000.000) para completar cinco millones de pesos (\$5'000.000) en efectivo y el restante será en especie, trabajo, o efectivo adicional determinado y valorado de acuerdo a deliberación en reunión de asamblea ordinaria o extraordinaria. Como constancia, se han generado las respectivas partidas en el balance inicial fechado 14 de Agosto de 2018.

Artículo 38. Origen de los Fondos.

Los Fondos de la Fundación provienen de:

1. Los aportes efectuados por los miembros según lo determine la Asamblea General.
2. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
3. El valor de las donaciones, ayudas, subvenciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
4. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
5. Ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
6. En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

Artículo 39. Destino del Patrimonio.

Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Artículo 40. Presupuesto

El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Director General para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá

ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

Artículo 41. Aportes de la Fundación.

La Asamblea General determinará si es necesario establecer aportes regulares o extraordinarios acorde a la necesidad y reglamentara su manejo.

Artículo 42. Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Director General y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación. Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre en entidades financieras reconocidas. Las erogaciones se harán solo bajo autorización expresa del Director General por un medio verificable.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 43. Contador Público

La Fundación tendrá un contador público que con voz pero no voto y no podrá ser integrante de la fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones se las establecidas den Artículo 207 de código de comercio y acatando las prohibiciones señaladas en el artículo 205 del citado código.

CAPÍTULO VII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 44. Régimen financiero y administrativo.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Asamblea General, y dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios determinados en la normativa vigente.
4. En la gestión administrativa se llevarán el libro de registros de miembros y el libro de Actas de acuerdo a la Legislación vigente y a estos estatutos.

Artículo 45. Plan de acción y rendición de cuentas.

El Presidente o la persona que, en su caso, designe la Asamblea General, presentará en la reunión ordinaria anual los Estados Financieros del año anterior, el inventario de inversiones, el informe de gestión así como el plan de acción y el presupuesto para el año siguiente, los cuales deberán ser aprobados por Asamblea General.

Artículo 46. Libro de registro de miembros

En el libro de registro interno denominado “libro de registro de miembros”, se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad de los miembros, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la fundación. Este podrá ser llevado de manera física y/o electrónica

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año información completa para actualizar las novedades. El Director General llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Artículo 47. Libro de actas

Las actas de La Asamblea General, tendrán una numeración consecutiva, indicando el carácter de reunión que registra cada una de esas actas.

Artículo 48 Actas

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

Se llevara un archivo de soporte que garantice que se conserven de manera organizada copias de todos los informes y documentos que se mencionen en las actas, esto para su fácil ubicación y consulta cuando así se requiera.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49 Disolución

La fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
2. Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada
3. En caso de que se anule su personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados al desarrollo de su objetivo, según el Artículo 652 del código Civil
5. Por decisión de autoridad competente

6. Por mandato de Ley o de los estatutos.

Artículo 50. Liquidador.

Cuando la entidad decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano administrativo estatutario de la entidad deberá designar el liquidador.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006.

Artículo 51. Transferencia.

En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

Artículo 52. Liquidación.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de Asamblea General.

Artículo 53. Sujeción a las Normas Legales.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener los presentes estatutos

Artículo 54. Entidad de inspección, control y vigilancia.

La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.